

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 007-2002-CD/OSIPTEL
Fijan el valor del Factor de Control para el Ajuste de tarifas de los servicios de
categoría I prestados por Telefónica del Perú

Lima, 22 de febrero de 2002.

Exposición de Motivos

En cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión suscritos entre el Estado y la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A (en adelante Telefónica), OSIPTEL aplica desde el 01 de setiembre de 2001 la Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste de las tarifas de servicios de telefonía fija, la cual garantiza una reducción en términos reales de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional).

De acuerdo al literal (a) de la Sección 9.02 de los Contratos de Concesión, la fórmula de tarifas tope es usada por OSIPTEL para establecer el límite máximo de la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios, el cual está sujeto al Factor de Productividad. Asimismo, de acuerdo a la fórmula especificada en los Contratos de Concesión (Numeral 2.1 del Anexo 4 del contrato de la ex ENTEL Perú S.A. y Anexo 3 del contrato de la ex CPT S.A.), la Tarifa Tope promedio ponderada para cada canasta de servicios está sujeta a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad y del Índice de Precios al Consumidor. En este contexto, los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, se ciñen a lo establecido en los Contratos de Concesión para la aplicación de la Fórmula de Tarifas Tope.

En lo que se refiere a las etapas de presentación de la solicitud de ajuste trimestral de tarifas y su evaluación correspondiente, los Contratos de Concesión establecen que dicha solicitud debe ser presentada por la empresa concesionaria a OSIPTEL cuando menos con 22 días hábiles de antelación a la fecha efectiva propuesta para el ajuste de tarifas. En dicha solicitud, Telefónica debe proponer las nuevas tarifas a regir desde la fecha efectiva propuesta para el ajuste, especificando su propuesta para cada elemento tarifario dentro de cada canasta de servicios. Corresponde a OSIPTEL examinar y verificar la solicitud e información sustentatoria con el propósito de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con las Fórmulas de Tarifas Tope aplicables.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, corresponde a la empresa concesionaria publicar el detalle de las tarifas que se establecen para cada uno de los servicios sujetos a la fórmula de tarifas tope, conforme a las tarifas propuestas contenidas en la respectiva solicitud de ajuste trimestral. En este sentido, una vez que OSIPTEL aprueba el ajuste de tarifas, se envía al Diario Oficial El Peruano el texto de la Resolución Tarifaria para su publicación, la cual establece las tarifas tope promedio ponderadas para cada una de las canastas de servicios mencionadas; en tanto que la empresa concesionaria debe publicar las tarifas para conocimiento de los usuarios, en por lo menos un diario de amplia circulación nacional, antes de su entrada en vigencia.

Estimación del Factor de Control

La estimación del factor de control correspondiente al trimestre marzo de 2002– mayo de 2002 se realizó de acuerdo con lo previsto en los contratos de concesión:

F_n = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

En ese sentido, el detalle de la estimación del referido factor se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N°1
Factor de Control trimestre Marzo 2002 – Mayo 2002

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.01535
IPC n-1	Diciembre	157.16
IPC n-2	Setiembre	158.03
Factor de Control del Trimestre		0.9792

El valor del Factor de Control de 0.9792 menos 1, indica que la reducción promedio de las tarifas propuestas por Telefónica para cada canasta de servicios no debe ser menor a 2.08%. Se ha verificado que la solicitud presentada por la empresa concesionaria cumple con dicha restricción para cada una de las tres canastas de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (larga distancia nacional e internacional). Asimismo, se ha comprobado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Instructivo de Tarifas, para que la empresa concesionaria haga efectiva la aplicación parcial de los ajustes de tarifas por adelantado en la Canasta D, que fueron considerados en los periodos anteriores.

Determinación del límite máximo de las Tarifas Promedio Ponderadas por Canastas

La solicitud de ajuste de tarifas presentada por Telefónica, contiene un conjunto de tarifas propuestas para los servicios comprendidos en cada una de las tres canastas de servicios, las cuales cumplen con el límite máximo que establece la fórmula del contrato para el ratio tope establecido en cada canasta.

El detalle de las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios, se precisa en el siguiente cuadro:

Cuadro N°2
Tarifas Tope Promedio Ponderadas
por Canastas de Servicios

Canasta	Tarifa
C	450.51
D	24.50
E	1.336